



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-5/2018.

**ACTOR:** DIONICIO HERNÁNDEZ  
VICENTE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PLATÓN  
SÁNCHEZ, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecinueve de enero de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA AL ACTOR Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE-----**

**ACTUARIA**

**LUZ ANDREA COLORADO LANDA**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC- 5/2018

**ACTOR:** DIONICIO  
HERNÁNDEZ VICENTE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE PLATÓN  
SÁNCHEZ, VERACRUZ

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve de enero de dos mil dieciocho.**

La Secretaria de Estudio y Cuenta Mabel López Rivera, da cuenta al Magistrado Instructor José Oliveros Ruiz, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 58 fracciones II, III y IX del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, con el acuerdo de dieciocho de enero del año en curso, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual turna a la ponencia a su cargo el expediente relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave **TEV-JDC-05/2018** interpuesto por Dionicio Hernández Vicente, ostentándose como Regidor primero, en contra *“de la negativa para ejercer y desempeñar el cargo de Regidor primero, con motivo de diversos actos y omisiones del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz”*.

**Vista** la cuenta el Magistrado Instructor acuerda:

**I. Recepción y radicación.** Con fundamento en el artículo 128, fracción V, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se tiene por recibido el expediente y el acuerdo de cuenta, el cual se ordena agregar al expediente al rubro citado.

El juicio para la protección de los derechos político electorales del

ciudadano se radica en la ponencia a mi cargo.

**II. Actor.** Conforme a lo establecido en los artículos 355, fracción I y 356, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se tiene promoviendo a Dionicio Hernández Vicente el juicio ciudadano citado al rubro.

**III. Domicilio del actor.** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado por el actor en su escrito de demanda, de conformidad con el artículo 362, fracción I, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**IV. Informe circunstanciado y constancias relacionadas con los actos reclamados.** De autos se advierte que, mediante acuerdo de turno de dieciocho de enero del año en curso, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, se requirió a la autoridad señalada como responsable el informe circunstanciado, así como las constancias relacionadas con los actos reclamados, por lo que se está a la espera del cumplimiento del mismo en el término en él precisado<sup>1</sup>.

**V. Requerimiento al Ayuntamiento del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz.** De la revisión de las constancias del expediente en que se actúa, en específico, de la certificación de publicitación realizada por la Secretaria del Ayuntamiento en comento, se advierte que el medio de impugnación se hizo del conocimiento público a partir de las dieciséis horas con veinte minutos del cinco de enero del año en curso, la cual se retiraría, por así desprenderse de la certificación en comento a las dieciséis horas con veinte minutos del ocho siguiente. Sin que obre constancia del retiro de la misma.

---

<sup>1</sup> El cumplimiento del mismo deberá realizarse en el plazo señalado, contando solamente los días hábiles.